



ACUERDO MINISTERIAL Nº 2017- 040

Javier Felipe Córdova Uñda
MINISTRO DE MINERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)".*
- Que,** el artículo 55 de la norma ibídem indica: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...)".*
- Que,** el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)".*
- Que,** el artículo 7 literal a de la Ley de Minería, faculta al Ministerio Sectorial, el ejercicio de la rectoría de las políticas públicas del área geológico-minera, la expedición de los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.
- Que,** de conformidad a lo dispuesto en los artículos 54 y 76 de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, el sistema integrado de desarrollo del talento humano está conformado entre otros, por el subsistema de evaluación del desempeño, cuyo objeto es impulsar la consecución de los fines y propósitos institucionales, el desarrollo de los servidores públicos y el mejoramiento continuo de la calidad del servicio público prestado.
- Que,** según los artículos 77 y 78 de la Ley Orgánica del Servicio Público, las unidades institucionales de administración del talento humano planificarán y administrarán un sistema periódico de evaluación del desempeño, con el objeto de estimular el rendimiento de los servidores públicos, de conformidad con el reglamento que se expedirá para tal propósito y que los instrumentos diseñados para la evaluación del desempeño deberán ser suscritos por el jefe inmediato o el funcionario evaluador, pudiendo este último realizar sus observaciones por escrito. Los resultados de la evaluación serán notificados al servidor evaluado, quién podrá solicitar por escrito y fundamentalmente, la reconsideración y/o la recalificación; decisión sobre el recurso ejercido corresponderá a la autoridad nominadora, quién deberá notificar por escrito al evaluado con la resolución correspondiente. El proceso de recalificación será realizado

P

por un tribunal integrado por tres servidores incluidos en la escala del nivel jerárquico superior que no hayan intervenido en la calificación inicial.

Que, el Secretario Nacional Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público emite la Norma Técnica del Subsistema de Evaluación del Desempeño, mediante Resolución No. SENRES-38, publicada en el Registro Oficial 303 de 27 de marzo de 2008; la misma que en su artículo 9 establece que: *"(...) el órgano competente para conocer y resolver los reclamos presentados por los servidores en la aplicación del proceso de evaluación del desempeño. Se establecerá la cantidad de comités que sean necesarios de acuerdo con la organización institucional y estará integrado por: - a) La máxima autoridad institucional o su delegado con voz y voto dirimente, quien lo presidirá; b) El responsable de la UARHs institucional o su delegado, quien actuará como Secretario con voz y un solo voto; y, c) El jefe inmediato superior con voz y sin voto"*.

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 78 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y el Decreto Ejecutivo No. 579, en calidad de Ministro de Minería:

ACUERDA:

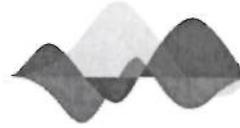
Artículo 1.- Refórmese el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 2016-001 de 05 de enero de 2016 publicado en el Registro Oficial Nro. 682 de 02 de febrero de 2016, de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Conformar el Tribunal de Reclamos de Evaluación del Desempeño de esta Secretaría de Estado, el cual se estructurará de conformidad a lo establecido en la Norma Técnica del Subsistema de Evaluación del Desempeño, el mismo que estará integrado por la máxima autoridad institucional o su delegado; él o la responsable de la Dirección de Administración de Talento Humano o su delegado; él o la jefa inmediata superior".

Artículo 2.- Refórmese el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 2016-001 de 05 de enero de 2016 publicado en el Registro Oficial Nro. 682 de 02 de febrero de 2016, de la siguiente manera:

"Artículo 2.- Delegar en representación del Ministro de Minería, al/la Coordinador/a General Jurídico/a, con voz y voto dirimente para que presida el Tribunal de Reclamos de Evaluación de Desempeño".

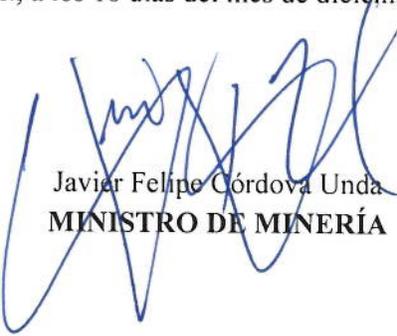
Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento de la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, el presente Acuerdo Ministerial.



MINISTERIO
DE MINERÍA

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 18 días del mes de diciembre de 2017.



Javier Felipe Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA

P

